

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN Nº 2883-CU-2017

Huancayo, 8 2 NOV 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Vista, el expediente Nº 31257 del 23 de agosto 2017, a través del cual Luis Jesús Mandujano Lizárraga, solicita la nulidad de la Resolución Nº 2402-CU-2017.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo IV de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, mediante Resolución Nº 2402-CU-2017 de fecha 04 de agosto 2017, se resuelve declarar improcedente la solicitud de licencia sin goce de haber, por capacitación no oficializada, presentado por el Mg. Luis Jesús Mandujano Lizárraga, docente nombrado en la categoría de Asociado a D.E, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Administración, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución;

Que, según Informe Legal Nº 1092-2017-OGAL/UNCP del 27 de setiembre 2017, el Asesor Legal refiere, que la petición de nulidad presentada por el interesado, se sustenta en el hecho que, en sesión de Consejo de Facultad del 12 de julio 2017, se declaró improcedente la solicitud de licencia sin goce de haberes por capacitación no oficializada y que al resolver el Consejo Universitario la petición, habría usurpado funciones y se le estaría restringiendo su derecho a la doble instancia, pues no se permite la interposición del recurso de apelación; revisado el numeral 59.7 del Artículo 59º de la Ley Universitaria Nº 30220, que establece las competencias del Consejo Universitario, entre otras la de conocer las acciones de personal referido a los docentes, norma que está en concordancia con lo dispuesto en el literal l) del Artículo 30º del Estatuto Universitario, habiendo ejercido sus funciones, conforme a las atribuciones otorgadas; siendo así, no existe causal de nulidad que pueda atenderse, sea en el acuerdo de Consejo Universitario y/o Consejo de Facultad, por haber emitido pronunciamiento, en el caso de denegatoria de la licencia sin goce de haberes por capacitación no oficializada; en ese sentido, opina por declarar infundada la petición de nulidad de la Resolución Nº 2402-CU-2017. Asimismo, sugiere se ponga a consideración de Consejo Universitario, para que emita pronunciamiento;

Que, el Consejo Universitario en su sesión del 17 de octubre 2017, luego de un amplio debate acuerda declarar infundada la solicitud de nulidad de la Resolución N° 2402-CU-2017, interpuesta por Luis Jesús Mandujano Lizárraga; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 17 de octubre 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la Resolución Nº 2402-CU-2017, interpuesto por Luis Jesús Mandujano Lizárraga, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Registrese, comuniquese vcumplase

Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ SECRETARIO GENERAL

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS

RECTOR